

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4/10.

LA PLATA, 13 de abril de 2010

VISTO la presentación de documentos de origen judicial de la Provincia de Buenos Aires, cuya fecha de expedición resulta anterior a la de entrada en vigencia de la Disposición Técnico Registral N° 8/95 del 28 de abril de 1995, y CONSIDERANDO

Que la normativa citada en el Visto, establece que todo documento del aludido origen, cuya inscripción o anotación se solicite, deberá ser acompañado de un "Folio de Seguridad" que a tal fin suministrará y suscribirá el titular de cada órgano judicial al momento de su expedición, con numeración que individualizará al Juzgado pertinente por medio del sistema de prenominalización computarizada a cargo de este Organismo;

Que las normas de seguridad determinadas por la mencionada DTR N° 8/95, sustituyen al sistema de autenticación de documentos de origen judicial que regía desde el 21 de diciembre de 1976, consistente en un sello en relieve de la Cámara de Apelación y la leyenda estampada por un sello impreso, dada su inoperancia en virtud de las adulteraciones extrarregistrales que se producían por falsificación de sellos y firmas de jueces y secretarios;

Que continúan presentándose para su inscripción o anotación ante este Organismo, documentos de origen judicial que fueran expedidos con antelación a la normativa contenida en la DTR N° 8/95 y que por ende no cumplimentan los recaudos actualmente en vigencia;

Que la Disposición Técnico Registral N° 8/95 entró en vigencia el día 15 de mayo de 1995, llevando ya quince años de implementación en la materia;

Que en virtud del largo tiempo transcurrido existe en la actualidad una imposibilidad fáctica de verificar el debido cumplimiento de las normas de autenticación de documentos de origen judicial vigentes con anterioridad al Sistema de Folios de Seguridad en vigor;

Que dada la situación planteada, resulta imperioso abordar la cuestión a los efectos de la preservación de la seguridad documentaria y, por ende, de la actividad registral en su conjunto;

Que, a dichos fines, resulta oportuno y conveniente establecer que de aquí en más todo documento de origen judicial que pretenda inscribirse o anotarse en este Organismo, cualquiera sea la fecha de su expedición, debe cumplimentar los requisitos fijados por el Sistema de Folio de Seguridad normado por la DTR N° 8/95;

Por ello, EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Todo documento de origen judicial de la Provincia de Buenos Aires, cuya inscripción o anotación se solicite ante este Organismo, y cualquiera sea su fecha de expedición, deberá

cumplimentar la normativa contenida en la Disposición Técnico Registral N° 8/95 del 28 de abril de 1995.

ARTÍCULO 2°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar al ARBA. Poner en conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Escribanos y de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar

. DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N° 4/2010

D.D. DRR/af

DTR/2010